

AUTO No. 0037

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.
DIRECCIÓN GENERAL. Sincelejo, 10 ENE. 2019**

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 3472 de 14 de noviembre de 2017 se dispuso abrir investigación y formular cargos en contra la IPS Clínica Santa Clara, identificada con NIT 830510127, a través de su representante legal y/ quien haga sus veces, ubicada en la calle 28 N° 27-28, municipio de Corozal, por el incumplimiento a lo ordenado en la resolución N° 1362 de 2 de agosto de 2007, artículo 5° "Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligroso" del Periodo balance 2016".

Que de acuerdo a lo ordenado en el artículo 26 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, abrase a prueba la presente investigación contravencional por el término de treinta (30) días.

Que se hace necesario decretar de oficio las pruebas que sean necesarias y désele el valor probatorio al tomar la decisión pertinente.

PRUEBAS DE OFICIO

Téngase como prueba al momento de resolver la presente investigación el oficio N° 13027 de 08 de agosto de 2017 obrante a folios 1 al 4.

INSPECCIÓN OCULAR

Ordéñese la práctica de una visita de inspección ocular y técnica en la IPS Clínica Santa Clara LTDA, identificada con NIT 830510127, ubicada en la calle 28 N° 27-28, municipio de Corozal, con el fin de determinar si el establecimiento se encuentra en funcionamiento, si es generador de residuos o desechos peligrosos y corroborar si está incumpliendo con la resolución 1362 de 2 de agosto de 2007, artículo 5, en caso de ser generador, identificar en que categoría de generador se encuentra el presunto infractor. Una vez se notifiquen de la presente providencia remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el Profesional que corresponda de acuerdo a su eje temático de cumplimiento a lo solicitado. Désele un término de veinte (20) días.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Abrase a prueba por el término de treinta (30) días la presente investigación contravencional, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

SEGUNDO: Téngase como prueba al momento de resolver la presente investigación el oficio N° 13027 de 08 de agosto de 2017 obrante a folios 1 al 4.

TERCERO: Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe al profesional que corresponda de acuerdo al eje temático para que realice visita de inspección ocular y técnica en la IPS Clínica Santa Clara LTDA, identificada con NIT 830510127, ubicada en la calle 28 N° 27-28, municipio de Corozal, con el fin de determinar si el establecimiento se encuentra en funcionamiento, si es generador de residuos o desechos peligrosos y corroborar si



310.53

Exp No 0813 de 17 de octubre de 2017



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE

16

CONTINUACION AUTO No. 0037

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.
DIRECCIÓN GENERAL. Sincelejo,**

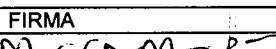
10 ENE. 2019

está incumpliendo con la resolución 1362 de 2 de agosto de 2007, artículo 5, en caso de ser generador, identificar en que categoría de generador se encuentra el presunto infractor. Désele un término de veinte (20) días.

CUARTO: Practíquese todas y cada una de las pruebas que sean necesarias y désele el valor probatorio al tomar la decisión pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

PROYECTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MAURA MAURY ATENCIA.	ABOGADA CONTRATISTA	
REVISÓ	JORGE JARABA DIAZ	SECRETARIO GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.